

Resolución No. 073 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 073 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Valoración de Antecedentes, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 073 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 073 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali
EMPLEO	Denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 3
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	54161

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1113653689	JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica o Seis (06) Semestres de Formación Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas. Ingeniería Industrial y Afines. Administración Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Apoyar el desarrollo de actividades relacionadas con la administración del sistema de gestión documental para el organismo, siguiendo procedimientos establecidos.

Funciones

- Recibir y validar los documentos y registros en el sistema de gestión documental, asignando el organismo o repartición administrativa a la cual van dirigidos los documentos y registros.

Resolución No. 073 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 073 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ”

- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.
 - Diligenciar los formatos correspondientes al manejo de comunicaciones oficiales para poder redireccionar los documentos y registros en físico al Centro de Atención al Ciudadano para su redistribución.
 - Aplicar las políticas establecidas para la conservación y preservación de los documentos y registros.
 - Digitalizar los documentos y registros recibidos en el sistema de gestión documental, verificando si corresponden al organismo o repartición administrativa.
 - Enviar los documentos y registros digitales radicados a través del sistema de gestión documental, redireccionándolos al organismo o repartición administrativa correspondiente.
 - Aplicar las políticas para la clasificar, ordenar y describir los documentos y registros según la tabla de valoración documental y la tabla de retención documental.
 - Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero de acuerdo al rol asignado.
 - Elaborar documento de notificación de respuesta con firma de aprobación por parte del usuario interno o externo, escaneando la respuesta notificada e ingresando el documento al sistema correspondiente para dar fin al trámite.
 - Aplicar los criterios establecidos para realizar transferencias primarias, como se establece en el Instructivo para la organización del archivo general del municipio.
- 3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos de educación.**

- **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Acta de Grado N° 47 como Bachiller Técnico Industrial del Instituto HUMBERTO RAFFO RIVERA con fecha de expedición del 04/julio/2008
- ✓ Curso de Formación Servicio a los Clientes del SENA con fecha de expedición 19/febrero/2009. EDUCACION INFORMAL.
- ✓ Certificado como Técnico en Asistencia en Organización de Archivos del SENA, con fecha de expedición 28/Febrero/2012. Curso Técnico Laboral.

De lo anteriormente expuesto, una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo

Resolución No. 073 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 073 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ”

de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Los certificados aportados y expedidos por el SENA, no se tiene en cuenta dentro de la prueba de requisitos mínimos, toda vez que las certificaciones corresponden a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o educación informal, tal y como lo establece el artículo 17° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“(…)

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. (...)

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

Resolución No. 073 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 073 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Julián Andres Navia Santacruz**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.653.689** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Resolución No. 073 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 073 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54161 denominado Técnico Operativo código 314, grado 3, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante JULIAN ANDRES NAVIA SANTACRUZ”

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante **Julián Andres Navia Santacruz**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

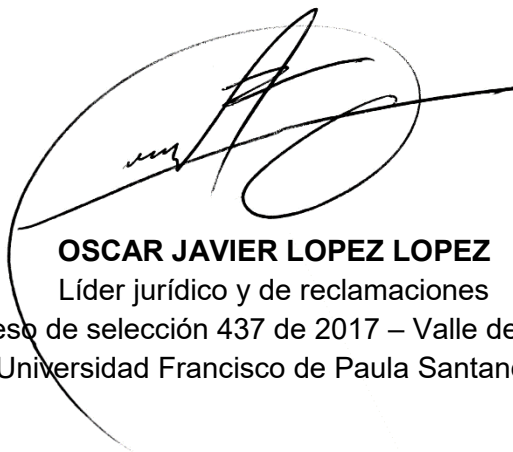
ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander